

Expte. 16.073/79

VISTO la necesidad de modificar el régimen de licencias para el personal docente y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 inciso a) de la Ley 22.207.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso f) al artículo 14 de la resolución (CS) N° 836 dictada el 21 de diciembre de 1979 (régimen de licencia y justificaciones para el personal docente) el siguiente:

“Guarda con fines de adopción: A la docente que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción de uno o más niños de hasta SIETE (7) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de SESENTA (60) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse hecho efectivo el otorgamiento de dicha guarda.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como inciso d) del artículo 15 de la resolución citada el siguiente:

- a) Designación para desempeñar un cargo de mayor jerarquía en el ámbito de esta Universidad.
Esta licencia será resuelta por el Decano o Delegado de la casa de Estudios respectiva. Se otorgará sin goce de haberes cuando en el nuevo cargo se perciba retribución.-

ARTÍCULO 3°.- Modificar en la forma siguiente el inciso a) del artículo 14 de la resolución mencionada:

- a) Maternidad: Será de NOVENTA (90) días corridos y con goce de haberes; para su otorgamiento, deberá acreditarse con suficiente antelación, mediante certificado médico, la fecha prevista para el parto. La Dirección de Reconocimiento Médicos podrá efectuar las comprobaciones del caso.

Esta licencia se otorgará en la forma siguiente:

CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días después del mismo.

La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, la que en tal caso no será inferior a TREINTA (30) días; el resto se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, hasta completar los NOVENTA (90) días.

En caso de parto diferido, los días que excedan los CUARENTA Y CINCO días del período de preparto serán justificados con imputación al artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése cuenta al Consejo Asesor, notifíquese a la Dirección General de Personal y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 980/80